

Date Printed: 04/09/2009

JTS Box Number: IFES_62
Tab Number: 29
Document Title: Derechos Humanos Y Democracia
Document Date: 1989
Document Country: Chile
Document Language: Spanish
IFES ID: CE00465



* 8 1 0 8 B 0 E 2 - 9 E E E - 4 F 8 6 - A 0 B 1 - 4 4 C 8 4 3 E F E A F C *

**APRENDE A SER CIUDADANO
Y PARTICIPA**

**DERECHOS HUMANOS Y
DEMOCRACIA**



CARTILLA Nº 3

Material de uso interno de Participa

DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA

Publicación de PARTICIPA: Programa de Educación para la Democracia

Diseño y Diagramación: **Tramas** Producción Gráfica

Responsable de la Elaboración Técnica: Manuel Pereira López y equipo

Dibujos: Sergio Muñoz Gómez

PARTICIPA - Almirante Simpson 014 - teléfono 222 5384 - Fax: 222 1374

DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA

1.- ¿QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS?



Por derechos humanos se entiende el conjunto de atributos o caracteres de los seres humanos que no pueden ser afectados o vulnerados como son su vida, su integridad física, su libertad, su dignidad, entre otros.

Se entiende que estos atributos, sin los cuales los seres humanos no pueden existir o llevar una vida propiamente humana, constituyen derechos que no se les pueden quitar y que las leyes deben reconocer, proteger y garantizar.

EN FORMA MAS PRECISA:

Derecho es la facultad de la persona humana para hacer legítimamente todo lo que conduce a su realización personal en armonía con el bien común o interés general de la sociedad.

A su vez el interés general o bien común debe entenderse como el conjunto de condiciones materiales, socio-culturales y espirituales que permiten a la sociedad y a quienes la integran (a las personas) acceder a una vida humana digna y a una cada vez mejor calidad de vida.

Los Derechos Humanos se generan y fundamentan en la naturaleza misma del ser humano y, en consecuencia, deben ser reconocidos a todos y cada uno de los hombres, sin discriminación o distinción alguna.

La dignidad humana es el centro y la base en que se fundamentan los Derechos Humanos, lo cual está reconocido y establecido en ese simple y contundente enunciado del primer artículo de la Declaración de los Derechos Humanos:

Artículo 1:

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

En este enunciado encontramos dos valores que son, a su vez, el fundamento valórico de la Democracia:

- La *libertad* de cada ser humano
- la *igualdad* esencial, en dignidad y derechos, de todos y cada uno de los seres humanos.

(Véase primera parte de la Cartilla Nº 1: ¿Qué, es la Democracia?)

Este mismo artículo contiene la idea de que los Derechos Humanos, también son un conjunto de criterios o normas reguladoras de la relación de los hombres entre sí y de los hombres, individuales o agrupados, con los poderes del Estado. (...*"deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"*).

(Al final de esta Cartilla se entrega la Declaración Universal de Derechos Humanos, que el 10 de diciembre de 1948 proclamó la Asamblea General de las Naciones Unidas).



2.- CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS



1.- **INHERENTES AL SER HUMANO:** Los Derechos Humanos se generan o nacen de la naturaleza humana, es decir, son derivados del reconocimiento de la dignidad humana de cada uno de los seres humanos por el solo hecho de ser humanos.

TODOS LOS SERES HUMANOS TIENEN LOS MISMOS DERECHOS

2.- **UNIVERSALES:** Los Derechos Humanos constituyen un bien y posesión de todos y cada uno de los seres humanos por el solo hecho de ser humanos. (Artículo N° 1)

NO HAY NINGUNA DISTINCION VALIDA POR LA CUAL SE PUEDA NEGAR LOS DERECHOS HUMANOS DE ALGUNA PERSONA.

3.- **INALIENABLES:** Los Derechos Humanos no se pueden quitar, ni enajenar porque son inherentes, es decir, son parte consustancial de la propia naturaleza humana. (A lo sumo, en circunstancias muy especiales, caso de guerra, por ejemplo; se puede restringir o limitar el ejercicio de algunos derechos; pero en ningún caso se pueden quitar o enajenar).

NADIE PUEDE PRIVAR DE LOS DERECHOS HUMANOS A NINGUNA PERSONA

4.- INVOLABLES: Los Derechos Humanos no se pueden o no se deben transgredir o quebrantar y, en caso de ocurrir alguna transgresión, el ciudadano víctima de este hecho puede exigir su reparación o compensación por el daño que pudiere haber sufrido, todo lo cual, se hace a través de los Tribunales de Justicia.

**LA VIOLACION O TRANSGRESION DE LOS DERECHOS
HUMANOS REBAJA LA CONVIVENCIA SOCIAL A
NIVELES SUB-HUMANOS.**



3.- ACTIVIDADES DE REFLEXION.

De acuerdo a las instrucciones del educador cívico, analice en grupo las siguientes situaciones.

- 1.- Si todos somos iguales en dignidad y derechos ¿qué discriminaciones hay en nuestras comunidades y en nuestro país que sean atentatorias a esta igualdad?

(Aclaración: Una discriminación es la práctica que establece o acentúa desigualdades con el objeto de generar relaciones humanas injustas).

- 2.- ¿Qué argumentos podemos dar que justifiquen que "la democracia es el régimen político que mejor resguarda o protege los derechos humanos"?
- 3.- Distribuirse entre los miembros del Comité de Educación Cívica, los 30 artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y cada integrante prepara, para la sesión siguiente, una explicación para cada uno de los artículos o derechos que le correspondió.

4.- CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Por razones de estudio o de una mejor comprensión de los Derechos Humanos, se suele clasificarlos en:

A. DERECHOS CIVILES Y POLITICOS: Entre otros son el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad de opinión, de conciencia, igualdad ante la ley, de reunión, de asociación, a presentar recursos efectivos ante los tribunales, etc.

B. DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: Entre los cuales están el derecho a la propiedad, al trabajo digno y libre, a la salud, a la seguridad social, a la educación, a sindicarse libremente, a la vivienda, a constituir una familia, etc.

La clasificación de los derechos humanos en estas dos grandes categorías es útil para comprender su protección que exige sistemas procesales y a veces organismos distintos. Por ejemplo, el derecho a la libertad sindical, el derecho a huelga, entre otros, tienen formas de protección distintas y organismos diferentes encargados de su protección (tribunales laborales, en el caso chileno); en cambio los llamados derechos civiles son atendidos y protegidos directamente por los tribunales ordinarios.

Sin embargo, debe establecerse que esta clasificación u otras, no afectan el sentido de unidad de todo el conjunto de derechos humanos.

Más aún:

LOS DERECHOS HUMANOS CONSTITUYEN UN TODO INTEGRAL-UNICO E INDIVISIBLE,- EN QUE LOS DIFERENTES DERECHOS ESTAN NECESARIAMENTE INTERRELACIONADOS Y, POR TANTO, SE COMPLEMENTAN Y APOYAN UNOS CON OTROS.



Solamente el reconocimiento integral de todos los derechos garantiza o asegura la existencia y el ejercicio real de cada uno de ellos.

Esto significa que si no hay un efectivo goce de los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos se reducen a un simple ejercicio formal, sin contenido significativo para las personas. En situación inversa ocurre lo mismo, es decir, sin efectivo reconocimiento y ejercicio de los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales pierden su objetivo central: la mayor y mejor realización de cada ser humano, en goce de su plena libertad.



5.- EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Una característica importante de la evolución de los derechos humanos es la significativa o importante expansión que ellos han tenido tanto en la idea misma de "Derechos Humanos", como en cuanto a sus contenidos.

Este proceso de expansión de los derechos humanos se debe, principalmente, a:

A. La mejor calidad de las formas democráticas de organización y convivencia sociales que los hombres han logrado desarrollar. Sin embargo, en América Latina -como sabemos- no ha existido un progreso constante y gradual en sus organizaciones democráticas; lamentablemente debemos reconocer que ha habido retrocesos o detenimientos históricamente importantes. Por esta razón la educación en los Derechos Humanos, a todo nivel de la ciudadanía o población, es urgente y dramática.

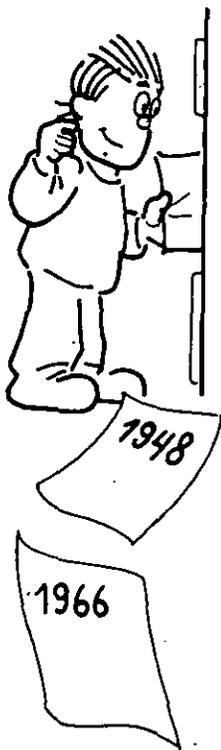


B. La mayor conciencia -tanto personal como colectiva- que han desarrollado los hombres tanto sobre el valor y significado de los Derechos Humanos como sobre el consecuente rechazo a sus transgresiones. A esta mayor conciencia social, tal vez ha contribuido dramáticamente el que muchos pueblos han vivido situaciones de barbarie, en los últimos tiempos, por el desprecio o desconocimiento de los derechos fundamentales de la persona humana.



Desde un punto de vista histórico, podemos distinguir:

I DERECHOS DE LA PRIMERA GENERACION:



Constituidos fundamentalmente por los derechos civiles y políticos, cuya finalidad principal ha sido y es promover y proteger la dignidad de la persona humana.

Desde comienzo del siglo XX, se inicia un movimiento en favor de la protección de la persona, el cual se acrecienta después de la Primera Guerra Mundial. No obstante, la humanidad entra en el conflicto bélico más grande que ha vivido: La Segunda Guerra Mundial. Los horrores de esta guerra impulsan a las Naciones Unidas a trabajar sobre los derechos humanos que culmina en la promulgación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948.

Es interesante recordar que en uno de los puntos del preámbulo de esta Declaración se dice, en una clara referencia a la Segunda Guerra Mundial:

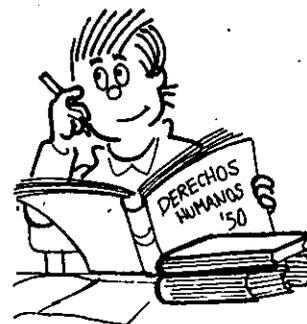
"Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfrutan de la libertad de palabra y de la libertad de creencias".

Los treinta artículos de la Declaración Universal apuntan básicamente a los derechos fundamentales (civiles y políticos), denominados derechos de la primera generación, además, se encuentran los aspectos centrales de los derechos económicos, sociales y culturales que se desarrollarán, más tarde, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966).

II DERECHOS DE LA SEGUNDA GENERACION

En la década de 1950, se vio la necesidad de establecer pactos o convénios internacionales a través de los cuales los Estados no se limitarían a proclamar su buena voluntad hacia los derechos humanos, sino que se comprometían, desde el punto de vista del derecho internacional, al respeto y promoción de los derechos humanos.

En esta década de 1950, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó una declaración en que se afirmaba: *"que el goce de las libertades cívicas y políticas y el de los derechos económicos, sociales y culturales están vinculados entre sí y se condicionan mutuamente"*. En esta declaración se sentaban los fundamentos de los que, posteriormente, se llamarían "Derechos Humanos de la Segunda Generación", son aquellos derechos que aseguran el acceso a la comunidad a los medios económicos, sociales y culturales que hagan posible su pleno desarrollo y el ejercicio de la libertad.



De esta forma, estos derechos de la Segunda Generación, están contenidos en dos pactos o convenios, aprobados en 1966:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

(La cartilla Nº 4 incluye estos dos Pactos)

Ambos pactos tienen como fundamento y constituyen una especificación de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Este creciente movimiento internacional en pro de los derechos humanos, ha generado, a su vez, la creación de órganos jurisdiccionales supranacionales encargados de controlar el respeto y promoción de los mismos.

III DERECHOS DE LA TERCERA GENERACION

Ante el desarrollo de la ciencia y la tecnología que, entre otros productos, ha creado sofisticados armamentos con los que no sólo se destruye al ser humano sino también se destruye el medio ambiente, o bien productos químicos de uso industrial cuyos efectos destructivos de la naturaleza son enormes; ante discriminaciones raciales o religiosas ultrajantes en algunos Estados, etc. La Organización de las Naciones Unidas, desde hace algunos años, viene propiciando la promulgación de ciertos derechos de los pueblos o de la tercera generación que incluyen: el Derecho a la Paz, al Desarrollo, a la Protección y no Contaminación del Medio Ambiente, etc.

Estos derechos de la tercera generación se perfilan no sólo como derechos individuales de las personas, sino que señalan derechos de la comunidad toda, son derechos colectivos de la sociedad o derechos de los pueblos.



6. ACTIVIDADES DE REFLEXION

De acuerdo a las instrucciones del educador cívico, intercambie opiniones con los demás miembros del C.E.C., en torno a los siguientes temas:

- 1.- ¿En qué le afecta a usted el hecho que otras personas de la comunidad no tengan o no hayan tenido acceso a la educación? Supongamos que esas otras personas son analfabetas o alcanzaron sólo hasta 3ero. o 4to. año básico (Artículo Nº 26 de la Declaración Universal)

- 2.- ¿Qué derechos tiene una persona que ha sido acusada de un delito y qué ocurre cuando esos derechos no se hacen efectivos o no se cumplen? ¿Qué casos conoce usted en que haya ocurrido esto? (Artículos Nº 10 y 11 de la Declaración Universal).

- 3.- La democracia descansa en el hecho que los ciudadanos puedan elegir a las autoridades de gobierno. ¿Qué condiciones o características deben tener las elecciones democráticas? (Artículo Nº 21 de la Declaración Universal).

- 4.- ¿Qué beneficios tiene para la comunidad o nación el hecho que exista verdadera libertad de información o expresión? ¿Qué perjuicio conlleva para la comunidad el que exista censura a la información? (Artículo Nº 19 de la Declaración Universal).

- 5.- ¿Qué limitaciones reconoce usted o considera legítimas en el ejercicio de los derechos humanos? (Artículo Nº 29 de la Declaración Universal).

7. EL ESTADO Y LOS DERECHOS HUMANOS.

Al Estado le corresponde un papel activo en *garantizar* y *promover* los derechos humanos.

La Declaración Universal establece que "*Los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre*".

(Considerando Nº 6)

A su vez el Artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos dice que "*Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los ciudadanos que se encuentran en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto*"...

Al Estado le corresponde:

RECONOCER los derechos humanos: declarar y manifestar su existencia y contenidos.

RESPETAR los derechos humanos: no lesionar o infringir los derechos de las personas ya sea por acción directa o por no hacer algo que correspondía realizar (omisión).

GARANTIZAR los derechos humanos: crear las condiciones legales y materiales o de otro tipo que permiten el ejercicio de los derechos de todas y cada una de las personas.

ARMONIZAR los derechos humanos: hacer compatible y posible el ejercicio de los derechos de unos y otros en un sistema social y jurídico que así lo permita.



PROMOVER los derechos humanos: educar a la población en el conocimiento y respeto de los derechos de la persona, crear condiciones materiales y jurídicas que hagan superar a la comunidad eventuales discriminaciones arraigadas en su propia cultura (por ejemplo la discriminación producto del machismo cultural)

CONTRIBUIR en forma efectiva y con una clara voluntad para crear las condiciones y adoptar las medidas que posibiliten un efectivo ejercicio y goce de los derechos humanos a todas y cada una de las personas.



8. LAS GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las garantías de los derechos consisten en la existencia de procedimientos eficaces ante instancias jurisdiccionales (Tribunales de Justicia) independientes para obtener el reestablecimiento del imperio del derecho y/o la indemnización del daño causado por parte del infractor u ofensor.

Tales garantías en el plano interno de los Estados se encuentran consagradas en los textos constitucionales y permiten acceder por medio de acciones o recursos (Habeas corpus, recurso de protección) ante los tribunales competentes.

En el plano internacional existen también instancias destinadas a hacer efectivas las garantías de los derechos humanos, cuando ellos son infringidos por los Estados Nacionales, si estos últimos han ratificado los instrumentos o Pactos Internacionales que les entregan jurisdicción a dichos organismos internacionales. Ejemplo de ellos son el Comité de Derechos Humanos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas.



La clarificación conceptual precedente es necesaria para distinguir lo que es un derecho y una garantía del derecho. A su vez, podemos señalar que no siempre todos los derechos están debidamente garantizados, como asimismo, el nivel de garantía de un derecho puede disminuir o aumentar en el proceso de desarrollo histórico. Señalaremos algunas situaciones que permiten comprender mejor ambas afirmaciones.

En la Constitución vigente está reconocido una serie de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; sin embargo no todos ellos están garantizados, así el derecho a la salud, el derecho al trabajo no lo están, no pudiendo las personas recurrir ante los tribunales de justicia para que estos obliguen al Estado o a entes privados a brindar los servicios de salud o dar trabajo a quienes no lo tienen.

Finalmente, existen derechos que tienen distinto grado de garantía en distintos momentos históricos. Así por ejemplo, en la actual Constitución de 1980, el derecho de propiedad privada está altamente garantizado, estableciéndose sólo dos causales de expropiación y la obligación, en caso de ella, de pago en dinero al contado y previo a la toma de posesión del bien expropiado. En cambio, bajo la Constitución de 1925, reformada en 1967 y 1971, el grado de garantía del derecho de propiedad privada era menor, ya que había mayor número de causales por los cuales se podía expropiar y el pago podía hacerse sólo con una cuota al contado y el resto en cuotas hasta treinta años plazo. Finalmente, si uno observa el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas no tiene ninguna norma tendiente a garantizar el derecho de propiedad privada sobre bienes corporales.

Así podemos confirmar que la garantía y el grado de ella puede ser diferente de unos derechos a otros e incluso respecto de un mismo derecho varía en distintos momentos históricos.



9. LOS DEBERES DEL CIUDADANO Y LOS DERECHOS HUMANOS



El ejercicio de los Derechos Humanos de cada persona no es ilimitado ya que necesariamente debe coexistir y respetar los derechos de las demás personas. Por consiguiente una limitación al ejercicio de los derechos de la persona nace del respeto y reconocimiento de los derechos de cada uno de los otros miembros de la comunidad humana.

El Artículo Nº 29 de la Declaración Universal establece que toda persona tiene deberes para con la comunidad y reconoce, además, limitaciones en el ejercicio de los derechos que emanan de:

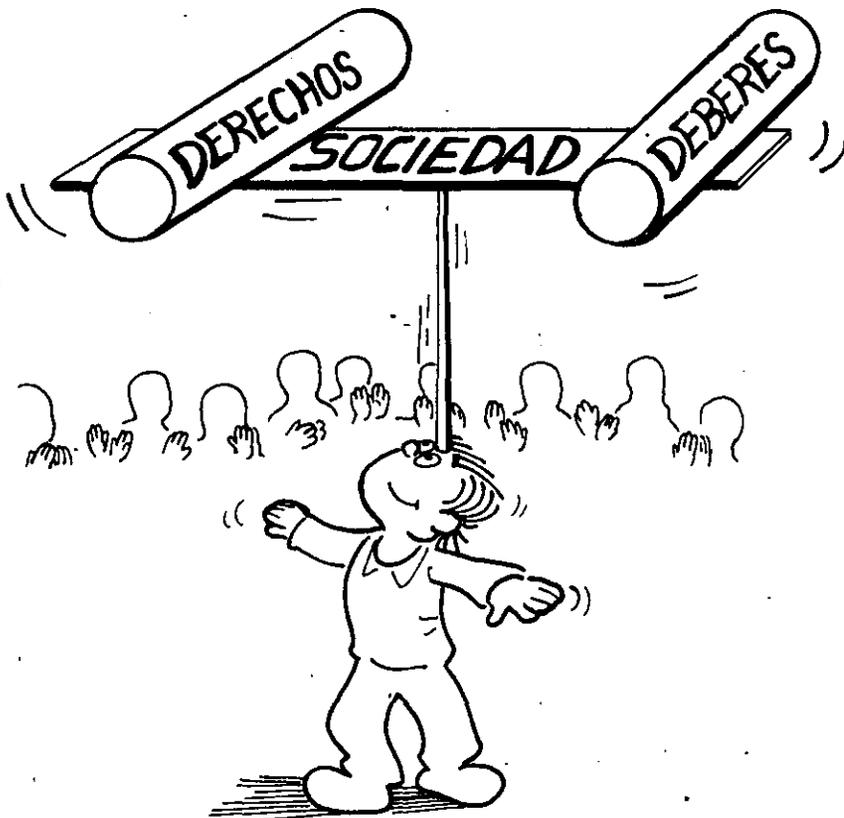
- La Ley, establecida para regular los derechos de unos y otros.
- Satisfacer las justas *exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general* en una sociedad democrática.

Los derechos humanos, en la medida que están regulados por una relación jurídica que une a dos o más personas, implican la existencia de deberes correlativos. Todo hombre está obligado por deberes que corresponden a derechos de otros hombres. Por ejemplo, frente al derecho a la vida que tiene una persona las demás tienen el deber (obligación) de respetarle la vida, e incluso, emana un deber para la propia persona que es conservar su vida.

Los derechos humanos son *absolutos* en el sentido que son consustanciales a la naturaleza humana, pero son *relativos* o limitados en el sentido que su ejercicio por parte de la persona está restringido por el ejercicio de los derechos de las demás personas.

**EL EJERCICIO DE MIS DERECHOS ESTA LIMITADO
POR LOS DERECHOS DE LOS DEMAS.**

En definitiva no es posible la existencia de una sociedad civilizada y de un Estado de Derecho democrático si no hay un razonable y responsable equilibrio entre derechos y deberes, es decir, una justa regulación y armonización entre libertad y orden.



ACTIVIDADES DE REFLEXION.

Siguiendo las instrucciones del educador cívico, en dos o más sesiones, determinar a nivel grupal, dos o tres deberes que cada persona tiene para con cada uno de los treinta derechos de la Declaración Universal. Para esta actividad use la página siguiente diagramada para este objetivo.

Por ejemplo: frente al derecho humano Nº 1 que señala la igualdad en dignidad de las personas podrían indicarse obligaciones tales como:

- a) Debo brindar un trato igualmente digno y adecuado a una persona pobre que a una persona que goza de buena situación económica.
- b) Debo apreciar de un modo igual a un profesional que a un obrero, a un militar que a un civil, etc.

DERECHO HUMANO	DEBERES DEL CIUDADANO
Nº 1	
Nº 2	
Nº 3	
Nº 4	
Nº 5	
Nº 6	
Nº 7	
Nº 8	
Nº 9	
Nº 10	
Nº 11	
Nº 12	
Nº 13	
Nº 14	
Nº 15	
Nº 16	
Nº 17	
Nº 18	
Nº 19	
Nº 20	
Nº 21	
Nº 22	
Nº 23	
Nº 24	
Nº 25	
Nº 26	
Nº 27	
Nº 28	
Nº 29	
Nº 30	

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

PREAMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad y que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones más amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas ha reafirmado en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL

PROCLAMA

LA PRESENTE DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y asegure, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.



Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

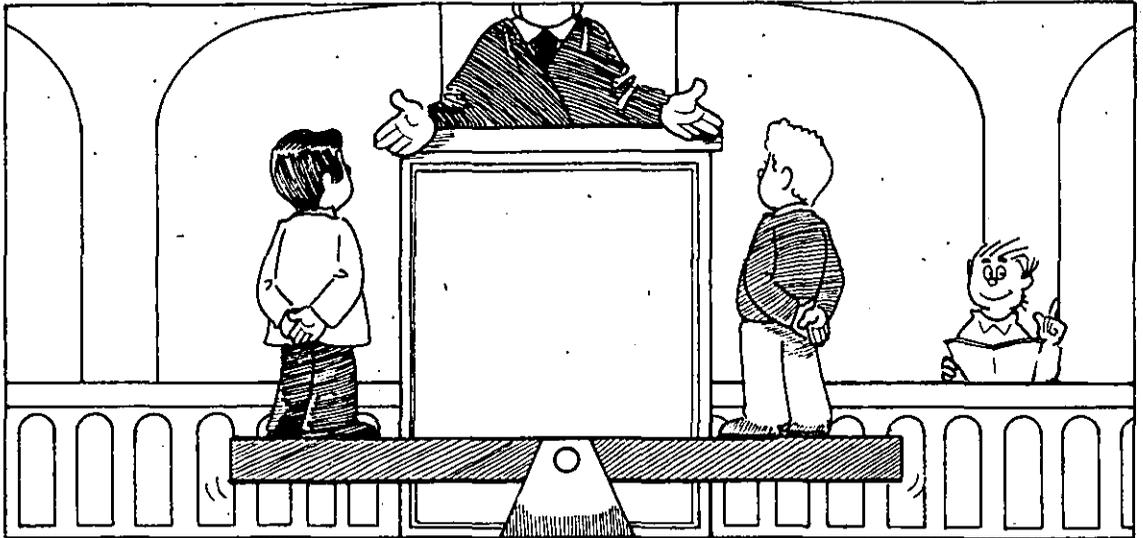
Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11. 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12. Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspon-



Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.



dencia, ni de ataque a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

Artículo 13. 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14. 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15. 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16. 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.



Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.



Artículo 17. 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

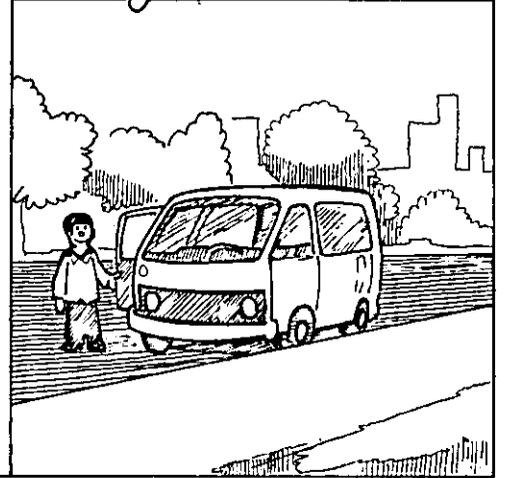
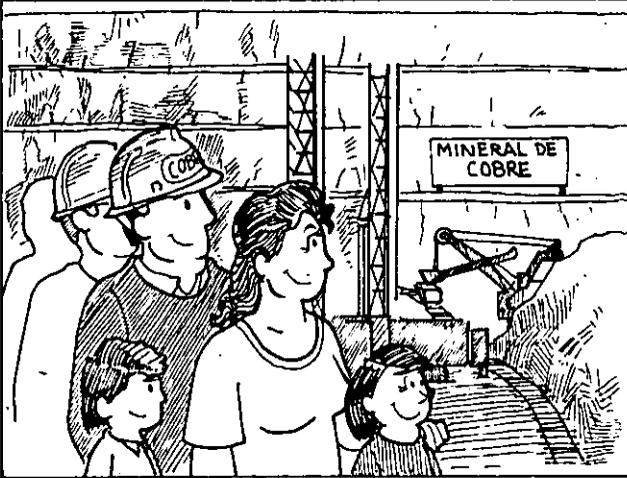
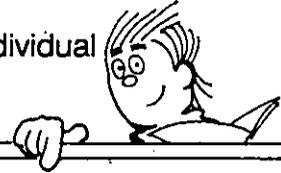
Artículo 21. 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

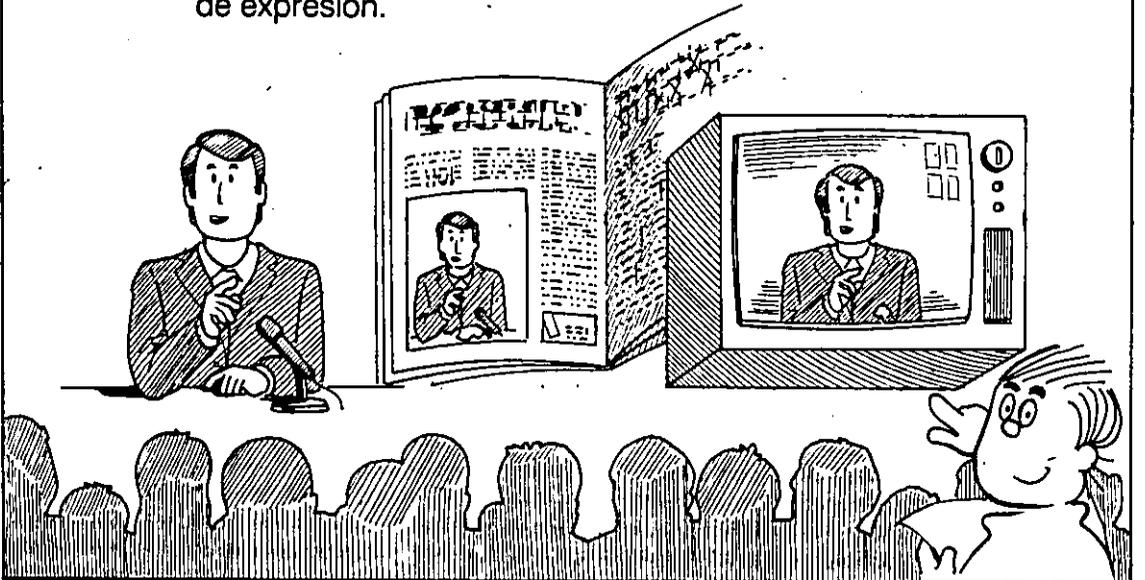
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante

Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva.



Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.



el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

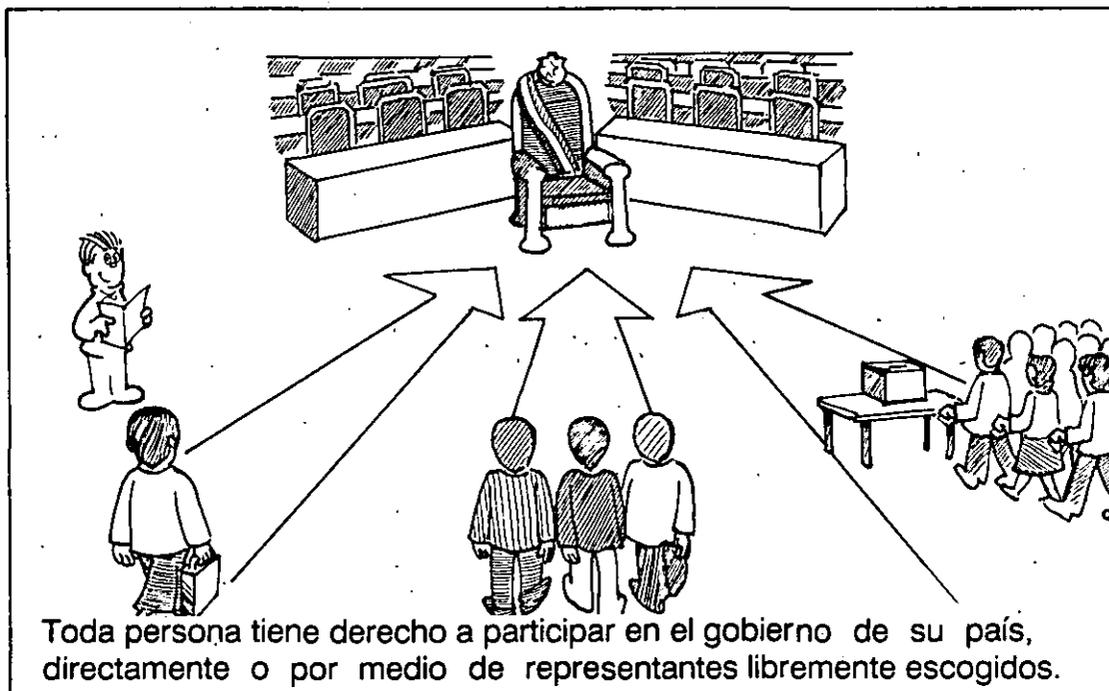
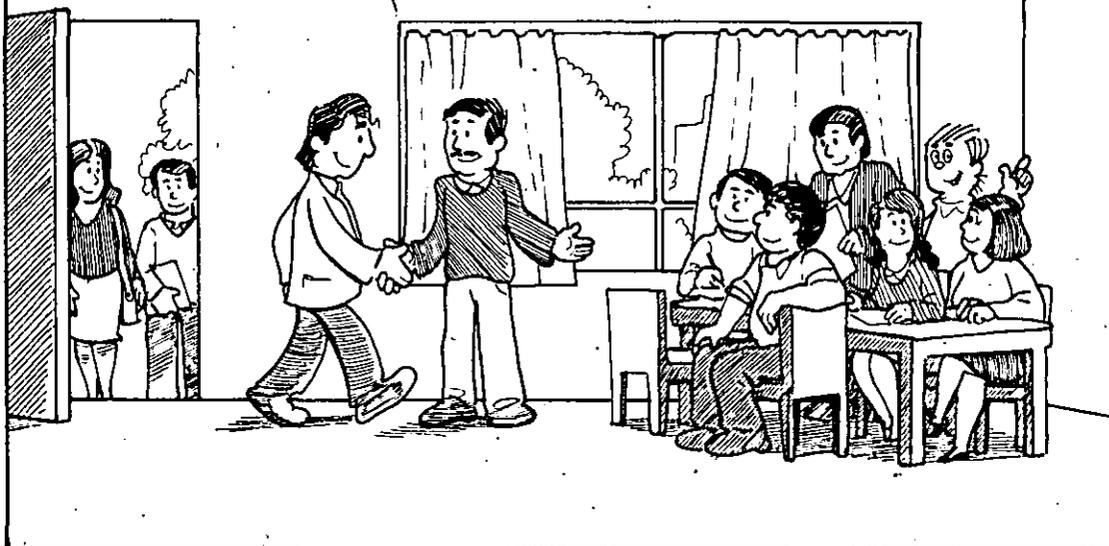
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.



Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección.

Artículo 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

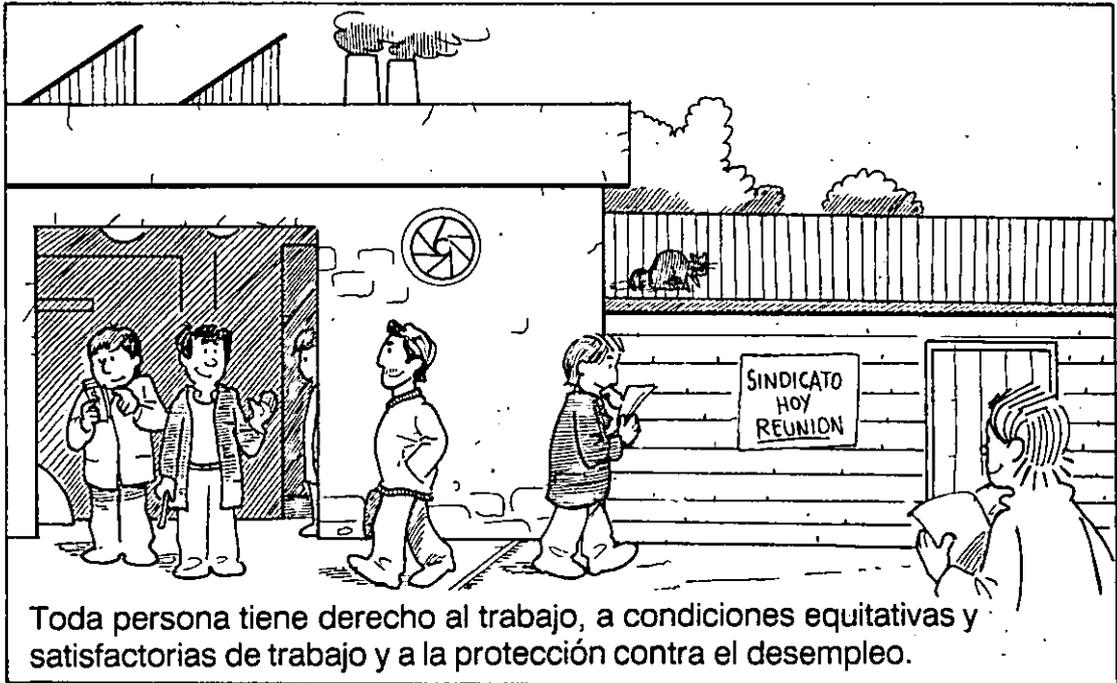
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

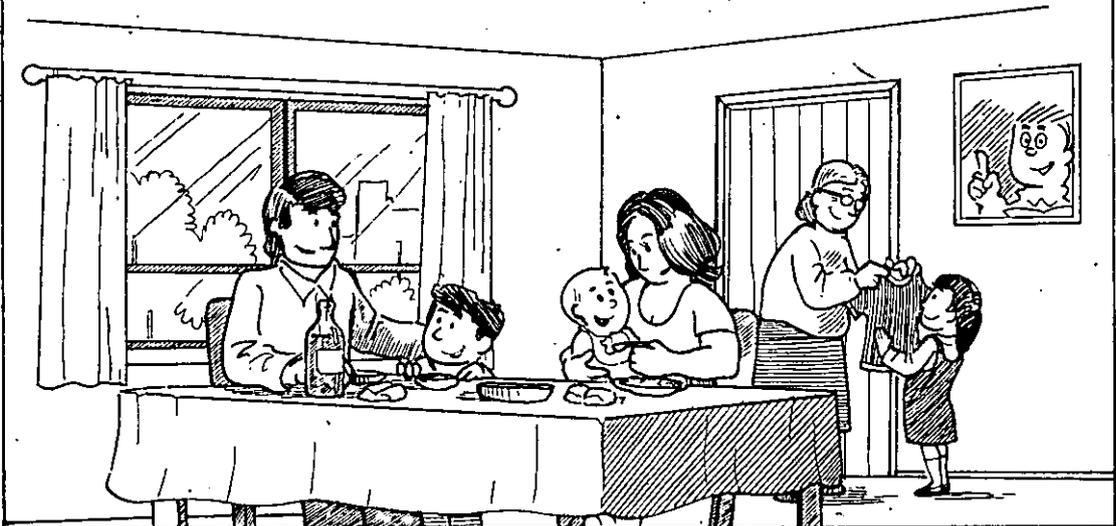
Artículo 27. 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.



Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.



- Artículo 29.** 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30. Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Diciembre 10 de 1948.

Toda persona tiene derecho a la educación.



Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad.



DERECHOS DEL NIÑO

No obstante que también al niño se refieren todos los Derechos y Libertades que proclama la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; las necesidades especiales y situaciones de vida dramática que vive el niño en distintas regiones del mundo, se consideró conveniente formular, en forma específica, una declaración separada para referirse a los Derechos del Niño.

De esta forma el 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la siguiente Declaración sobre los Derechos del Niño; en que se afirma el derecho a:

1. Disfrutar de todos los derechos enunciados en la Declaración, sin ninguna discriminación.
2. Disfrutar de protección especial y a disponer de oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse en forma sana y normal, en condiciones de libertad y dignidad.
3. Derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. Disfrutar e los beneficios de la seguridad social.
5. Recibir tratamiento, educación y cuidado especiales, si tiene algún impedimento físico o moral.
6. Crecer en un ambiente de amor, comprensión, cariño y seguridad y, siempre que sea posible, al amparo y bajo la protección y responsabilidad de sus padres.
7. Recibir educación gratuita y obligatoria, por lo menos en las etapas elementales.
8. Recibir protección y socorro en caso de desastre primero que los demás.
9. Protección contra todas las formas de abandono, crueldad y explotación.
10. Ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal.

ID #: _____
Country CHILE
Year 1989 Language Spanish
Copyright(~~IES~~/Other) Intended Audience(Adult/~~YA~~)
Election type ~~#~~ Presidential
Material type Civic Ed. Discussion Guide
Notes illustrates connection between govt and ^{civil} rights

Patrocina

IIDH

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

C.A.P.E.L.

Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral